

SELO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y CINCO

Así mismo Por la plaza y lugares públicos aforados
en decreto de que qualquier persona que quisiere arren-
dar la moneda forera del V. degen de los Reinos Veneg
al dicho Consejo y Contaduría de arrenda donde se arren-
dara a quin mas diez por ella. Pero aqui lo contrario por
de la mi' arda y de diez mil mrs para la R. Camara de
Uno que lo contrario viene dada en Madrid a veinte y tres
mes de diciembre de mil e seis e setenta e tres años
Concuerda con el traslado de la carta de arrendamiento
que esta librado en los libros de mi' oficio fho en Madrid
a dos de Junio de mil e seis e setenta e quatro
años. Don Miguel de nauadrie de los Rios

Concuerda con el traslado con el de Juan y que para este como
entregado por el Sr. Pedro Gutierrez de Miranda a qui se le
solu' a entregar de que doi' fe y para que con se done
con venga lo que se tiene en la Villa de Madrid a
Junio de mil e seis e setenta e quatro años
En testimonio de verdad. Juan el Lopez

Y para que se cumpla y execute lo contenido en esta R. Carta
mande despachar la que foye comulda a Joseph de
Vedro de la que a quien di el poder y comision queda de
se requiere para que vaya a las ciudades Villas y lugares
a Vabo para dictarlas y por ante senor y en forma
autentica en ellas y no lo autendo por qualquier teniente
o suu' tan lego agrotaria a los Contes de Justicia y Reg
miento de las ciudades en aut' de y no a malpudo
dos Regidores la dicha Real Carta de arrendamiento
que donos de Ormes de como fueren requerido

